

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL GRUPO DE DESARROLLO RURAL ASOCIACIÓN COMARCAL DON QUIJOTE DE LA MANCHA, PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027 EN CASTILLA-LA MANCHA

En Alarcón, a 23 de octubre de 2023

De una parte, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (en adelante "Consejería"), de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante "Junta"), representada por D. Julián Martínez Lizán, Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 86/2023, de 9 de julio, por el que dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería

de otra parte, el Grupo de Desarrollo Rural "Asociación Comarcal Don Quijote de La Mancha" (en adelante "Grupo"), con sede en OCAÑA (TOLEDO) y con número de identificación fiscal G45337060, representado por su Presidenta, Dña. María Concepción Monzón de Gracia, nombrada por acuerdo de dicha entidad de fecha 19/07/2023 y facultada para la firma del presente Convenio por indicación de sus Estatutos,

y en presencia del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, D. Emiliano García-Page Sánchez,

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación de la intervención para Castilla-La Mancha 7119_Leader del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, en el territorio que más adelante se indica, de acuerdo con los artículos 31 al 33 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC).

Segundo: Que la Decisión de la Comisión número C (2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, aprobó el Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027 (en adelante "PEPAC").

Tercero: Que, a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante Orden 52/2023, de 21 de marzo de 2023, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de Grupos de Desarrollo Rural y Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), en el marco del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) en Castilla-La Mancha, para el periodo 2023-2027, de acuerdo con los artículos 31 al 33 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante “Orden de selección”), el Grupo presentó una Estrategia de Desarrollo Local para su territorio, siendo seleccionado el Grupo y su estrategia mediante Resolución del Consejero competente en materia de Desarrollo Rural de 2 de agosto de 2023.

Cuarto: Que, en la elaboración de su EDLP, el Grupo ha tenido en cuenta lo establecido en la Orden 51/2023, de 17 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las normas y requisitos tanto para la ejecución de los gastos correspondientes a la asignación financiera concedida a los Grupos de Desarrollo Rural como para el control de las obligaciones a las que están sometidos estos Grupos estableciéndose asimismo el mecanismo de senda financiera y reprogramación para la ejecución de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en Castilla-La Mancha, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España (PEPAC), de acuerdo con los artículos 31 al 33 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, (en adelante “Orden de normas y requisitos”).

Quinto: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Orden de selección es preciso acordar, mediante convenio, las normas que regulen las relaciones entre la Consejería y el Grupo, en orden a la utilización, seguimiento y control de la asignación financiera concedida, para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo seleccionada.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer la finalidad, el procedimiento de gestión y el control y seguimiento de la asignación financiera concedida al Grupo para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo en el territorio de actuación definido en el Anexo I de este Convenio. Dicha asignación financiera será cofinanciada por la Unión Europea, la Administración General del Estado, y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el importe y características de la misma son las que se indican en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- Asignación financiera

1. La dotación asignada al Grupo para la ejecución de su Estrategia de Desarrollo Local hasta el 31 de diciembre de 2028 es de **2.413.881,61 €**. Esta asignación financiera estará sujeta al mecanismo de reprogramación establecido en el artículo 43 de la Orden de normas y requisitos.
2. Las cantidades que, como contribución financiera de las distintas administraciones nacionales, se conceden al Grupo para la ejecución de su Estrategia de Desarrollo Local se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan a la Intervención 7119_Leader para Castilla-La Mancha del PEPAC.
3. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.
4. Para el conjunto de actividades de costes de funcionamiento y animación financiados con cargo a la Intervención Leader, el Grupo no podrá destinar más del 25% de la contribución pública total a su EDLP. La imputación máxima de gastos de funcionamiento no superará el 24% del gasto total de la Estrategia y los gastos de animación podrán ser iguales o superiores al 1%.
5. La distribución de la asignación financiera desglosada por años y fuente de financiación, diferenciando la ejecución de operaciones de los gastos de funcionamiento y animación, se incluye en el Anexo II de este Convenio.

TERCERA.- Senda financiera y Reprogramación

1. La ejecución presupuestaria de la asignación financiera por anualidades se ajustará a la senda financiera regional especificada en el Anexo IV de la Orden de normas y requisitos.
2. A partir de la anualidad 2025, a los Grupos que no hayan alcanzado el porcentaje de gasto público comprometido y certificado con respecto a la senda financiera correspondiente a la anualidad anterior, se les detraerá la diferencia entre lo indicado en la senda financiera y lo certificado por el Grupo. Esta detracción no afectará a los importes comprometidos, sin perjuicio de que los importes no satisfechos continúen siendo exigibles para el supuesto de liberaciones posteriores del crédito comprometido.
3. El reparto de las cantidades detraídas se hará entre el resto de Grupos conforme establece la Orden de normas y requisitos en su artículo 43.

CUARTA.- Ámbito geográfico

La zona de actuación en la que el Grupo aplicará la EDLP será la señalada en el Anexo I de este convenio. Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería y objeto de una cláusula modificatoria del presente Convenio. La modificación del territorio no dará lugar al incremento del cuadro financiero del Grupo, salvo que el incremento se produzca por fusión o absorción entre Grupos.

QUINTA.- Principios de actuación

1. La Estrategia del Grupo deberá establecer mecanismos suficientes para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias contra la despoblación y por el desarrollo en el medio rural de Castilla-La Mancha, primando el enfoque territorial que persiga un desarrollo equilibrado en la zona de actuación.
2. El importe dedicado a proyectos promovidos por administraciones públicas en municipios de más de 1.000 habitantes no podrá superar el 40% del total dedicado a operaciones de la estrategia.
3. El importe máximo de las operaciones de estrategia promovidas por los Grupos será el 50% del crédito total para las operaciones de la estrategia.
4. Para el cumplimiento de los objetivos del programa territorial, además de la observación de las obligaciones del artículo 12 de la Orden de selección, la actuación del Grupo deberá garantizar los principios de igualdad, colaboración, coordinación, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Igualdad de trato, entre las partes interesadas en la gestión de la Estrategia, así como igualdad de trato entre las personas promotoras de las actuaciones en el seno de la Estrategia.
 - Colaboración, con la ciudadanía en general y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al Grupo, así como con los demás Grupos.
 - Coordinación, con las partes interesadas del territorio en la gestión de la Estrategia y con la Consejería.
 - Objetividad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de selección de operaciones y de baremación de la intensidad de la ayuda, y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
 - Imparcialidad, en cuanto a que se adopten las medidas oportunas para evitar o gestionar adecuadamente posibles conflictos de intereses, para lo que se seguirán las indicaciones ofrecidas al respecto por el organismo pagador.
 - Eficacia, en cuanto a que los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos de la Estrategia, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
 - Eficiencia, por la que, con un menor coste, se contribuya a un mayor beneficio socioeconómico, en especial para las mujeres del territorio, así como para determinados colectivos como jóvenes y personas en situación de exclusión social. Se buscarán asimismo beneficios medioambientales. En todo caso, se procurará alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
 - Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos.
 - Publicidad, los Grupos publicarán en sus páginas web, en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los tabloneros de anuncios de las Entidades Locales y de las Asociaciones integradas en el Grupo, su Estrategia aprobada, el procedimiento de gestión especificado en el artículo 4.2.d) de la Orden de selección, que deberá cumplir las obligaciones impuestas por el

artículo 34 de la Orden de normas y requisitos, así como cuantos documentos, convocatorias, convenios o anuncios garanticen el cumplimiento del principio de publicidad.

Asimismo, el Grupo se responsabilizará del cumplimiento de lo dispuesto en materia de publicidad en el Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como lo establecido en esta materia por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC. Asimismo, promoverá y facilitará su cumplimiento también por parte de las personas promotoras de los proyectos que concurren a las convocatorias publicadas por el Grupo.

- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del Grupo de los recursos humanos o materiales.

SEXTA.- Ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local. Normativa aplicable

Para la ejecución de la Estrategia, el Grupo deberá ajustarse, además de a lo dispuesto en aquella, al PEPAC, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación. En particular, tendrán especial atención en el cumplimiento, propio y por las personas promotoras distintas del Grupo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, de las normas reglamentarias de desarrollo de las anteriores y, en su caso, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMA.- Intereses generados por los fondos

1. Los intereses generados por los fondos comunitarios y por las dotaciones aportadas por las administraciones nacionales deberán destinarse a actividades conformes con la Estrategia, en forma de aportación privada del Grupo.
2. Estos intereses podrán financiar los intereses deudores de los préstamos solicitados por el Grupo a entidades financieras para resolver problemas de tesorería hasta la efectiva recepción de los fondos financiadores, o cualesquiera otros gastos que sean conformes con los objetivos de la Estrategia.

OCTAVA.- Concesión de ayudas a personas físicas y jurídicas distintas del Grupo promotoras de proyectos

1. El Grupo concederá a las promotoras las ayudas correspondientes a las operaciones de ejecución de la Estrategia de acuerdo con lo dispuesto en el PEPAC, la Orden de normas y requisitos, las disposiciones de aplicación que se emitan por la Dirección General competente en Desarrollo Rural, así como el procedimiento de gestión del Grupo.
2. En el procedimiento de concesión de ayudas a las titulares de proyectos deberán utilizarse los modelos que se establezcan en el Manual de Procedimiento de la Intervención Leader en Castilla-La Mancha 2023-2027 (en adelante "Manual de Procedimiento").
3. La concesión de ayudas a las personas físicas o jurídicas distintas del Grupo se ajustará a las siguientes fechas:
 - a) Fecha inicial de admisión de solicitudes: día siguiente a la firma del presente convenio.
 - b) Fecha final de admisión de solicitudes: 30 de abril de 2027.
 - c) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 15 de octubre de 2027.
 - d) Fecha final de certificación de proyectos: 15 de octubre de 2028.

La Dirección General competente en Desarrollo Rural podrá acordar, mediante Resolución, modificar las fechas explicitadas en el presente apartado, todo ello de acuerdo con los Reglamentos de Transición o que regulen el cierre del Programa 2023-2027.

4. Todas las operaciones cuyo ámbito afecte a la mayor parte del territorio, así como las que vayan a efectuarse en municipios con más de 10.000 habitantes y los proyectos de promoción pública deberán ser objeto de informe previo y vinculante de subvencionalidad, emitido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural.

NOVENA.- Procedimientos de gestión. Manual de Procedimiento

1. El Grupo ajustará su actividad al procedimiento de gestión incluido en su Estrategia. Cualquier modificación del procedimiento de gestión deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural.
2. El Grupo ajustará su procedimiento de gestión al Manual de Procedimiento que establezca la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural para LEADER.
3. El Grupo exigirá de las promotoras de proyectos la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligadas en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.



4. En todo caso, para el pago de las ayudas se requiere la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme establece el artículo 39 del reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, o norma que la sustituya.

DÉCIMA.- Responsable de Administración y Finanzas

1. El Grupo nombrará, de entre sus miembros, directos o representados, que ostenten la condición de Entidad local, un Responsable de Administración y Finanzas (en adelante "RAF"). Para llevar a cabo este cometido, dicha entidad local nombrará a una persona con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, que ostente el cargo de la secretaría, de la intervención de la entidad local, o tenga la condición de fedatario público con habilitación de carácter nacional de entidad local según lo dispuesto en el artículo 12 h) de la Orden de selección.
2. Grupo y RAF suscribirán el correspondiente Convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.
3. El RAF verificará, para cada expediente individual, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 35.2 de la Orden de normas y requisitos.
4. Los reparos de fiscalización por falta de algún requisito en la fase de las propuestas de gasto, suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas.
La no subsanación de éstas en el plazo establecido en el procedimiento de gestión del Grupo comportará el archivo del expediente, circunstancia que se comunicará mediante Resolución del Grupo a la persona interesada.
Los reparos de fiscalización en la fase de reconocimiento de la obligación y pago que no sean subsanados, justificarán las penalizaciones y reintegros que resulten de aplicación.

UNDÉCIMA.- Sistema de elaboración de informes y suministro de información

1. El Grupo debe elaborar un informe anual en el que se haga el seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y se evalúen los logros alcanzados por la misma, haciendo referencia tanto a los indicadores de resultado como a los proyectos innovadores, entre otras cuestiones. Se aportará también información que explique las desviaciones respecto de los valores programados, si es pertinente. El contenido mínimo deberá cumplir lo establecido en la normativa de aplicación, así como lo que determinen las autoridades de gestión nacional y regional.
La Consejería facilitará a los grupos asesoramiento para la elaboración del informe de evaluación anual.
2. La no presentación de dicho informe en el plazo que se determine, o su presentación de manera deficiente sin causa justificada, supondrá la paralización de los pagos de gastos de funcionamiento y animación.

DUODÉCIMA.- Control financiero

1. Tanto el Grupo, en su doble condición de organismo intermedio y de promotor de proyectos, como las personas físicas y jurídicas distintas del Grupo beneficiarias de las ayudas, deberán cumplir las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (UE) n° 2021/2116, del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y otras normas que lo desarrollen. Asimismo, deberán cumplir las disposiciones establecidas en la normativa española sobre la PAC 2023-2027 tales como la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027, cumpliendo en todo caso las disposiciones de las Circulares de control del Fondo Español de Garantía Agrícola (en adelante “FEGA”) que les afecten.
2. El Grupo se responsabilizará de la realización de los controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda y de pago de las personas físicas o jurídicas distintas del Grupo promotoras de proyectos subvencionados por Leader, para asegurar la legalidad y la regularidad de las operaciones financiadas.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Grupo queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea y de la Consejería, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas, así como a la Intervención General de la Junta. Igual sometimiento a control tendrán las promotoras de proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a aquéllas dicho sometimiento, cuya aceptación será condición para el disfrute de la ayuda.
4. El Grupo deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

DECIMOTERCERA.- Prevención, detección y corrección de irregularidades. Penalizaciones

1. En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 2021/1060, en el Reglamento (UE) n° 2021/2116, así como en la Ley 30/2022 y los Reales Decretos 1047/2022 y 147/2023, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las dotaciones financieras indicadas en la cláusula Segunda.
2. El Grupo comunicará a la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural todas las irregularidades o incumplimientos detectados en la aplicación de la Estrategia, en el momento en que sean conocidas por el mismo, a fin de que se proceda a la aplicación del artículo 12 de la Orden de normas y requisitos relativa a las penalizaciones y reintegros.

DECIMOCUARTA.- Otras obligaciones y responsabilidades del Grupo

1. El Grupo deberá, además de cumplir específicamente con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de selección, comprometerse a destinar las dotaciones financieras asignadas exclusivamente al cumplimiento de la Estrategia.
2. Para la aplicación de la Estrategia, el Grupo deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes. En particular, estará a lo dispuesto en el artículo 12 g) de la Orden de selección en cuanto a la composición del equipo técnico.
3. El Grupo comunicará a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, con un plazo mínimo de 48 horas, la celebración de sus Asambleas Generales y Juntas Directivas, y facilitará la participación del personal técnico de las Delegaciones Provinciales en calidad de personal para consulta y colaboración, con derecho a voz, pero sin voto. Se pondrá a disposición de las Delegaciones Provinciales, a la mayor brevedad posible, el borrador del acta de la Junta directiva junto con la documentación utilizada en la misma, para su visto bueno por parte de la Delegación provincial.
4. El Grupo comunicará a las Delegaciones Provinciales de la Consejería, con una antelación mínima de diez días, la fecha prevista para la firma de contratos de cada convocatoria resuelta.
5. Serán de aplicación las reducciones de la asignación financiera global del Grupo por incumplimiento de procedimientos, así como las penalizaciones por no mantener las condiciones para ser Grupo de Desarrollo Rural en los términos que se determinen en la correspondiente Resolución para la aplicación de las penalizaciones contempladas en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, a la que se hace referencia en la disposición final primera de la orden de normas y requisitos.
6. En materia de protección de datos de carácter personal, el Grupo actuará como encargado del tratamiento, por lo que deberá firmar con la Dirección General de Desarrollo Rural, responsable del citado tratamiento, el correspondiente acuerdo de seguridad de la información y protección de datos en la prestación de servicios con terceros.
7. El Grupo, en el desempeño de sus funciones como organismo intermedio, asume el Código ético y de conducta para la gestión de fondos agrícolas europeos. Asimismo, deberá cumplir las Estrategias de conflicto de intereses, antifraude y de moderación de costes en la gestión de fondos agrícolas europeos, publicadas por el Organismo pagador de Castilla-La Mancha.

DECIMOQUINTA.- Duración

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2029. No obstante, el Grupo no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en el artículo 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones salvo que, previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades contraídas.

DECIMOSEXTA.- Resolución

1. El presente Convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes, que deberá comunicarse a la otra parte con, al menos, dos meses de antelación. Asimismo, el presente convenio podrá resolverse como penalización a instancia de la Consejería, en los términos en que se establezca en la Resolución para la aplicación de las penalizaciones contempladas en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, a la que se hace referencia en la disposición final primera de la Orden de normas y requisitos.
2. La rescisión del Convenio supondrá al Grupo, en su caso, la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería.

DECIMOSÉPTIMA.- Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes siempre que se respete la normativa que le resulte de aplicación. No será necesario modificar el Convenio en los siguientes supuestos:

- Por aplicación de la reprogramación automática especificada en el artículo 43 de la Orden de normas y requisitos.
- Por reajustes presupuestarios en función del grado de ejecución de las anualidades por parte del Grupo.

En ambos supuestos se dictará Resolución de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural.

El Grupo podrá recurrir las resoluciones dictadas en ejecución de lo dispuesto en la presente cláusula ante la persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, en el plazo de un mes.

DECIMOCTAVA.- Relaciones jurídicas derivadas del presente convenio

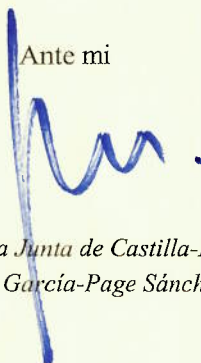
1. Las relaciones del Grupo con la Consejería se regirán por lo dispuesto en la Orden de normas y requisitos y en este convenio.
2. Las relaciones entre el Grupo y las personas físicas o jurídicas distintas del Grupo beneficiarias de las ayudas se articularán mediante un contrato de naturaleza privada.
3. No obstante lo anterior, dado el carácter público de los fondos concedidos para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, contra la Resolución del Grupo, aprobatoria o denegatoria, sobre proyectos de inversión presentados por terceras personas, cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otra acción que proceda legalmente.

DECIMONOVENA.- *Carácter y jurisdicción*

1. El presente Convenio tiene la naturaleza prevenida en el artículo 6.2 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local aplicables al mismo, en especial las indicadas en la cláusula Sexta. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

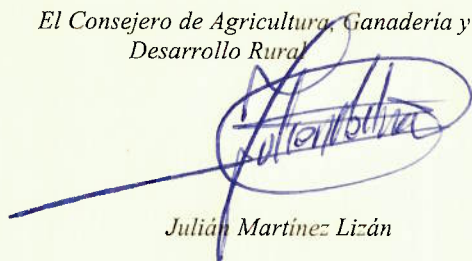
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

Ante mi



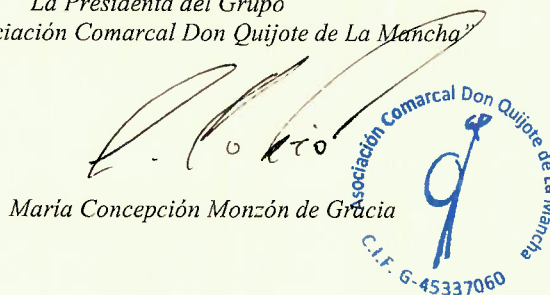
El Presidente de la Junta de Castilla-La Mancha
Emiliano García-Page Sánchez

*El Consejero de Agricultura, Ganadería y
 Desarrollo Rural*



Julián Martínez Lizán

La Presidenta del Grupo
"Asociación Comarcal Don Quijote de La Mancha"



María Concepción Monzón de Gracia



ANEXO I.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

CODINE	EATIM	CODCAT	Municipio	Localidad (MUNICIPIO, EATIM, MUNICIPIO SIN EATIM, NÚCLEO)	Clasificación Desplazamiento	Código zona	SUP HA LOCALIDAD	Habitantes 2021	Población >20.000	Disp. Adicional 6ª	Decreto 52/2018 Zonas Prioritarias
45026		45026	Cabañas de Yepes	Cabañas de Yepes	INTERMEDIA DIVERSIFICADA	TO-6	1.795,75	301			
45050		45050	Ciruelos	Ciruelos	INTERMEDIA DIVERSIFICADA	TO-6	2.284,00	616			
45059		45059	Dosbarrios	Dosbarrios	EN RIESGO	TO-7	11.150,20	2.263			
45071		45072	Guardia (La)	La Guardia	EN RIESGO	TO-7	19.544,32	2.226			
45078		45079	Huerta de Valdecarábanos	Huerta de Valdecarábanos	INTERMEDIA DIVERSIFICADA	TO-6	8.293,71	1.683			
45084		45085	Lillo	Lillo	INTERMEDIA AGRÍCOLA	TO-8	15.128,02	2.574			
45115		45116	Noblejas	Noblejas	INTERMEDIA DIVERSIFICADA	TO-6	6.962,29	3.721			
45121		45122	Ocaña	Ocaña	INTERMEDIA DIVERSIFICADA	TO-6	14.772,81	13.023			
45123		45124	Ontígola	Ontígola	INTERMEDIA DIVERSIFICADA	TO-6	4.130,84	4.743			
45156		45157	Santa Cruz de la Zarza	Santa Cruz de la Zarza	EN RIESGO	TO-7	26.412,39	4.085			
45191		45192	Villamuelas	Villamuelas	INTERMEDIA DIVERSIFICADA	TO-6	4.332,77	613			
45193		45194	Villanueva de Bogas	Villanueva de Bogas	EN RIESGO	TO-10	5.740,08	694		DA_6	
45195		45196	Villarrubia de Santiago	Villarrubia de Santiago	EN RIESGO	TO-7	15.479,27	2.508			
45197		45198	Villasequilla	Villasequilla	INTERMEDIA DIVERSIFICADA	TO-6	7.690,02	2.593			
45198		45199	Villatobas	Villatobas	EN RIESGO	TO-7	18.143,72	2.570			
45202		45203	Yepes	Yepes	INTERMEDIA DIVERSIFICADA	TO-6	8.458,90	5.302			





ANEXO II a.- CUADRO FINANCIERO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN (€)

GRUPO DE DESARROLLO RURAL: Asociación Comarcal Don Quijote de La Mancha

	GASTO PÚBLICO TOTAL	FEADER (80%)	AGE (6%)	JCCM (14%)
ASIGNACIÓN	2.413.881,61	1.931.105,28	144.832,90	337.943,43
Mínimo importe para Operaciones	1.810.411,21			
Máximo importe para gastos de Funcionamiento y Animación	603.470,40			

Cuadro b: CUADRO FINANCIERO POR ANUALIDADES

ANUALIDAD	GASTO PÚBLICO TOTAL	FEADER (80%)	AGE (6%)	JCCM (14%)
2024	256.795,92	205.436,74	15.407,76	35.951,42
2025	410.873,47	328.698,78	24.652,41	57.522,28
2026	513.591,83	410.873,46	30.815,51	71.902,86
2027	513.591,83	410.873,46	30.815,51	71.902,86
2028	513.591,83	410.873,46	30.815,51	71.902,86
2029	205.436,73	164.349,38	12.326,20	28.761,15
TOTAL	2.413.881,61	1.931.105,28	144.832,90	337.943,43